



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000087-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR y el Informe N° D000136-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR emitidos por la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° D000608-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP y el Informe N° D000190-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000481-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y el Informe N° D000299-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el SERFOR tiene como función planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, establece que es función de la Dirección Ejecutiva conducir el funcionamiento de la institución cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias, informando al Consejo Directivo;

Que, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de Selva y Ceja de Selva, a fin de que su población alcance niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana; asimismo, los artículos 7, 10 y 11 del citado Decreto, establecen que el Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas; garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas y levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad; y, la parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia, respectivamente;

Que, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, y que el Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco de la Constitución, la citada ley y disposiciones conexas; asimismo, establece que, "(...) *el Estado: a) Garantiza la*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y, d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad”;

Que, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, establece que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye;

Que, asimismo, la citada Disposición establece que la conformación de unidades funcionales, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; asimismo, contempla que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza;

Que, mediante Memorando N° D000204-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS, la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe Técnico N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO a través del cual la Dirección de Gestión del Conocimiento sustenta la necesidad y viabilidad de la conformación de la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, señalando que es el espacio de coordinación, articulación, acompañamiento, facilitación, orientación y seguimiento a nivel nacional para la gestión forestal y de fauna silvestre en bosques de tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, a nivel nacional, cuya finalidad es promover el manejo forestal comunitario en la gestión forestal y de fauna silvestre en las comunidades nativas y comunidades campesinas; asimismo, señala que la conformación de la UFMFC dependerá funcionalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, sin modificar la estructura orgánica recogida en el ROF ni duplicar función alguna, contando con la participación de especialistas que laboran en los órganos de línea y en las unidades orgánicas, quienes implementarán las acciones operativas vinculadas al manejo forestal comunitario;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Que, mediante Memorando N° D000608-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP e Informe N° D000190-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000087-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR y al Informe N° D000136-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR, respectivamente, a través de los cuales la Oficina de Planeamiento y Racionalización señala que ha revisado la propuesta técnica de conformación de la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, verificando que cumple lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de la Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, por lo cual resulta viable, y en ese sentido emite opinión favorable;

Que, mediante Informe Legal N° D000481-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, ratificado con Informe N° D000299-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de conformación de la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario - UFMFC dentro de la Dirección Ejecutiva, ha sido evaluada y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias; por lo que resulta jurídicamente viable que el Gerente General en su condición de máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del ROF del SERFOR, emita el acto resolutivo que conforme la UFMFC, como unidad funcional dependiente de la Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, como unidad funcional dependiente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Artículo 2.- La Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y estará a cargo de un (01) Coordinador General y un equipo de profesionales y/o técnicos

Artículo 3.- El Coordinador General de la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, se encargará de gestionar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, y será designado por la Dirección Ejecutiva, y será ejercido por un servidor dependiente de la entidad.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

La Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, coordina con los demás órganos de la entidad para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 4.- La Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover la participación de las comunidades nativas y comunidades campesinas en la institucionalidad forestal y de fauna silvestre.
- b) Articular las acciones de fortalecimiento de capacidades en el manejo forestal y de fauna silvestre en comunidades campesinas o comunidades nativas, incluidos camélidos sudamericanos silvestres.
- c) Sensibilizar, acompañar e informar a las comunidades nativas y comunidades campesinas sobre gestión forestal y de fauna silvestre.
- d) Articular y coordinar con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre actividades relacionadas al manejo forestal comunitario.
- e) Asesorar en contenidos, metodologías, protocolos, materiales de enseñanza y guías, entre otros, en el marco de las estrategias, planes y normas aprobadas para el manejo forestal comunitario.
- f) Generar programas o proyectos para implementar el manejo forestal comunitario, en especial, vinculados al cambio climático.
- g) Generar reportes de monitoreo, seguimiento y evaluación, en temas de su competencia, a la Dirección Ejecutiva del SERFOR.
- h) Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

Artículo 5.- La conformación de la Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, se financia con los recursos presupuestales asignados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Artículo 6.- La Unidad Funcional de Manejo Forestal Comunitario – UFMFC, tiene un período de vigencia de un (01) año.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MANUEL ASENCIÓN PACHAS OCHOA
GERENTE GENERAL (e)
GERENCIA GENERAL